



DECRETO No. 251

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, DISTRITO DE  
TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de  
diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel el Grande, percibirá los ingresos  
provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se  
enumeran:

CONCEPTO	TOTAL
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>2'031,500.00</b>
IMPUESTOS	289,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	150,000.00
Predial	150,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	139,000.00
Traslación de dominio	135,000.00
Rezagos de impuestos de años anteriores	4,000.00
<b>INGRESO ESTIMADO</b>	<b>\$367'26,880.00</b>



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL**  
 DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>
	<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>
	Saneariamto
	600,000.00
	600,000.00
	<b>DERECHOS</b>
	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>
	Mercados
	60,000.00
	Panteones
	50,000.00
	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>
	Alumbrado público
	5,000.00
	Certificaciones, constancias y legalizaciones
	20,000.00
	Licencias y permisos
	5,500.00
	Agua potable, drenaje y alcantarillado
	180,000.00
	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar
	14,000.00
	<b>PRODUCTOS</b>
	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>
	Derivado de bienes inmuebles
	22,000.00
	Arrendamiento
	22,000.00
	Derivado de bienes muebles e intangibles
	24,000.00
	Arrendamiento
	24,000.00
	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>
	Productos financieros
	2,000.00
	Cheques
	2,000.00
	<b>APROVECHAMIENTOS</b>
	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>
	Multas
	500,000.00
	Administrativas impuestas por el municipio
	500,000.00
	Participaciones derivadas de la aplicación de leyes
	60,000.00
	Cesiones
	50,000.00
	Donaciones
	10,000.00
	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
	200,000.00



Aportación de beneficiarios 200,000.00

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**PARTICIPACIONES**

Fondo municipal de participaciones 3,513,925.00

Fondo de fomento municipal 2,695,776.00

Fondo municipal de compensaciones 109,842.00

Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel 91,458.00

**APORTACIONES**

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal 6,822,733.00

Productos financieros ramo 33 fondo III 6,822.00

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. 1,967,856.00

Productos financieros ramo 33 fondo IV 1,968.00

**CONVENIOS**

**CONVENIOS FEDERALES**

Convenios federales 14,485,000.00

**CONVENIOS ESTATALES**

Programas estatales 5,000,000.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la clasificación de los ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$367,268,880.00</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>			<b>2,031,500.00</b>
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	289,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS	Recursos Fiscales	Corrientes	139,000.00



<b>TRANSACCIONES</b>			
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	135,000.00
Rezagos de impuestos de años anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	600,000.00
<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	600,000.00
Sanamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	600,000.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	334,500.00
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	224,500.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	46,000.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Arrendamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
Arrendamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	Recursos Fiscales	De Capital	2,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	De Capital	2,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	De Capital	2,000.00



<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	
Multas	Recursos Fiscales Corrientes 500,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales Corrientes 500,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales Corrientes 60,000.00
Cesiones	Recursos Fiscales Corrientes 50,000.00
Donaciones	Recursos Fiscales Corrientes 10,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales Corrientes 200,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales Corrientes 200,000.00
<b><u>PARTICIPACIONES Y CONVENIOS</u></b>	
<b>PARTICIPACIONES</b>	
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales Corrientes 6'411,001.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales Corrientes 3'513,925.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales Corrientes 2'695,776.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales Corrientes 91,458.00
<b>APORTACIONES</b>	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales Corrientes 8'799,379.00
Productos financieros ramo 33 fondo III	Recursos Federales Corrientes 6,822.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales Corrientes 1'967,856.00
Productos financieros ramo 33 fondo IV	Recursos Federales Corrientes 1,968.00
<b>CONVENIOS</b>	
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	
Convenios federales	Recursos Federales Corrientes 14'485,000.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	
Convenios Estatales	Recursos Estatales Corrientes 5'000,000.00



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

Programas estatales

Recursos Estatales      Corrientes      5'000,000.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se presenta el calendario de Ingresos Base Mensual.

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	526'726,880.00												
IMPUESTOS	239,000.00	24,083.33	24,083.33	24,083.33	24,083.33	24,083.33	24,083.33	24,083.33	24,083.33	24,083.33	24,083.33	24,083.33	24,083.33
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	600,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
DERECHOS	324,500.00	27,875.00	27,875.00	27,875.00	27,875.00	27,875.00	27,875.00	27,875.00	27,875.00	27,875.00	27,875.00	27,875.00	27,875.00
PRODUCTOS	48,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
APROVECHAMIENTOS	760,000.00	63,333.33	63,333.33	63,333.33	63,333.33	63,333.33	63,333.33	63,333.33	63,333.33	63,333.33	63,333.33	63,333.33	63,333.33
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	34'626,380.00	505,873.83	1'415,811.73	1'415,811.73	1'415,811.73	1'415,811.73	1'415,811.73	1'415,811.73	1'415,811.73	1'415,811.73	1'415,811.73	1'415,811.73	556,873.83
FINANCIACIONES	6'411,091.00	524,250.08	524,250.08	524,250.08	524,250.08	524,250.08	524,250.08	524,250.08	524,250.08	524,250.08	524,250.08	524,250.08	524,250.08
APOYACIONES	8'729,379.00	0.00	879,937.90	879,937.90	879,937.90	879,937.90	879,937.90	879,937.90	879,937.90	879,937.90	879,937.90	879,937.90	0.00
CONVENIOS	19'465,000.00	1'623,750.00	1'623,750.00	1'623,750.00	1'623,750.00	1'623,750.00	1'623,750.00	1'623,750.00	1'623,750.00	1'623,750.00	1'623,750.00	1'623,750.00	1'623,750.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
Apartado Único. Del Impuesto predial.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL**  
 DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTICULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del 6º de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTICULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO**

SUELOS URBANOS \$/M2	ZONAS DE VALOR	
APLICA BASES MINIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN	A	
	B	
	C	
	D	
	E	
	F	
	G	
	H	
	FRACCIONAMIENTO	
	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	
SUELOS RUSTICOS \$/Ha	AGENCIAS Y RANCHERIAS	
	ZONAS DE VALOR	
	Agrícola	
	Agostadero	
	Forestal	
APLICA BASES MINIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN	No apropiado para uso agrícola	
	<b>BASES MINIMAS</b>	
	Base mínima Suelo Urbano	
3 SMVG	Base mínima Suelo Rústico	
1.5 SMVG		



**ARTICULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTICULO 8.-** En ningún caso el impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelos y construcción. Los funcionarios del registro Público de la Propiedad y del comercio, no harán inscripción alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

**ARTICULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio septiembre, y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base. Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derechos a una bonificación del 25% del impuesto anual.

**CAPITULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES  
Apartado Unico. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTICULO 10.-** Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la ley de Hacienda Municipal de estado de Oaxaca.

**ARTICULO 11-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquirieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.





**ARTICULO 12.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTICULO 13.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTICULO 14.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señala:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adquisición de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo se hubiera llevado a cabo la adquisición, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escrituras públicas o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efecto ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS**  
**CAUSADOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE**  
**LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no**  
**vigentes en la ley de ingresos actual**

**ARTÍCULO 15.-** Se considerarán los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la ley actual.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Apartado Único, saneamiento.**

**ARTÍCULO 16.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 17.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesaria para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación empedrada, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en las zonas de beneficio.

**ARTÍCULO 18.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.



La recaudación de las cuotas, corresponderán a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO  
 DE LOS DERECHOS  
 CAPÍTULO PRIMERO  
 DESARROLLO POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO  
 O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 19.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$10.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercado construidos	5.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	15.00	Diario
IV. Casetas o puestos ubicados en vía pública.	15.00	Diario
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	5.00	Diario
VI. Por uso de piso para descarga.	10.00	Evento

**Apartado B. Panteones.**

**ARTÍCULO 20.-** por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$ 1,500.00



700.00	II.	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.
400.00	III.	Inhumación.
500.00	IV.	Levantamiento de cadáveres

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado público.**

**ARTICULO 21.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Certificaciones, constancias y legalizaciones.**

**ARTICULO 22.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	50.00
III. Búsqueda de documentos.	50.00

**Apartado C. Licencias y permisos.**

**ARTICULO 23.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Permiso de construcción, reconstrucción y Ampliación de inmuebles.	\$5.00 <sup>m<sup>2</sup></sup>



**Apartado D. Agua potable, drenaje y alcantarillado.**

**ARTICULO 24.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagaran con forme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$100.00	Annual
Uso Comercial	150.00	Annual
Uso Industrial	250.00	Annual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de los predios, tuberías de drenajes, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- Cambio de Usuario	\$600.00
II.- Reconexión a la red de agua potable	600.00

**Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, control y Evaluación 5 al millar.**

**ARTICULO 25.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Inscripción al padrón de Contratistas de Obra Pública	\$500.00

**ARTICULO 26.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagaran sobre



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
 PODER LEGISLATIVO

el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 27.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles.**

**ARTÍCULO 28.-** el municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos de Título Cuarto, capítulo primero de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (Casas del Tren).	\$500.00	Mensual

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles.**

**ARTÍCULO 29.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación t arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativo de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Renta de retro excavadora	\$3,000.00	Por hora
II.-Renta de volteo	250.00	Por hora
III.- Renta de tractor Oruga	1,500.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado Único. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 30.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRENTE**

**ARTÍCULO 31.-** El Municipio percibirá aprovechamiento de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas.
- b) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes,
- c) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones,

**Apartado A multas.**

**ARTÍCULO 32.-** El municipio percibirá multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

**CONCEPTO**  
I. Escándalo en la vía pública.  
**CUOTA** \$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

- II. Grafiti en bienes del Municipio 1,500.00
- III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. 500.00
- IV. Tirar basura en la vía pública. 2,000.00

**ARTICULO 33.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes.**

**ARTICULO 34.-** Se considera aprovechamiento por cesión, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTICULO 35.-** Se consideraran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyen al desarrollo del municipio.

**Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**ARTICULO 36.-** Se considera aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 37.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 38.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 39.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenían dichas disposiciones.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARÍA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARÍA.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.  
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San  
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DECRETO No. 251

PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE OAXACA  
DEL  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL

